



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO
A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA**

**INFORME DE CUMPLIMIENTO
SENTENCIA Nro. 832-20-JP/21 EMITIDA POR LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, A FAVOR DE MARÍA
ÁNGELA CARABAJO MOROCHO**

Mayo, 2022

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2022-00235-JUR de fecha 12 de enero de 2022, la doctora Aida García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, puso en conocimiento del Consejo de la Judicatura, la sentencia Nro. 832-20-JP, de fecha 21 de diciembre de 2021 en relación con la causa Nro. 01904-2019-00050, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 202, literales e, g, h, j, y k, de la parte resolutive de la decisión judicial, a favor de la señora María Ángela Carabajo Morocho, en los siguientes términos:

“e) Que, en el término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura, en nombre del entonces notario suplente décimo de Cuenca, Galo Vásquez Andrade, pida disculpas públicas a la accionante por la vulneración a sus derechos constitucionales a través de su sitio web institucional. Las disculpas públicas deberán publicarse en el banner principal del sitio web institucional por tres meses consecutivos y de forma ininterrumpida, y deberán difundirse en redes sociales por tres meses consecutivos con una publicación por semana. El pedido de disculpas públicas deberá contener el siguiente mensaje:

“El Consejo de la Judicatura, en nombre del entonces notario suplente décimo de Cuenca, Galo Vásquez Andrade, reconoce que vulneró los derechos de María Ángela Carabajo Morocho a la atención prioritaria en el marco del acceso a servicios públicos de calidad y a la protección de la propiedad”.

Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió las disculpas públicas conforme lo ordenado. (...)

g. Que, el Consejo de la Judicatura, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, publique esta sentencia en su página web. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte, dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en su página web.

h. Que, el Consejo de la Judicatura, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, capacite a las notarias y

los notarios del país en los estándares establecidos en esta sentencia respecto a los derechos de las personas adultas mayores, especialmente sobre el derecho a acceder a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria. Dichas capacitaciones deberán ser realizadas en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional. Para verificar el cumplimiento de esta medida, el Consejo de la Judicatura debe remitir a esta Corte el contenido de las capacitaciones, así como hojas de registro de las personas que recibieron la capacitación. (...)

j. Que, el Consejo de la Judicatura, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, adecúe o establezca en los reglamentos de las notarías a los parámetros establecidos en esta sentencia sobre el derecho a acceder a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria. Para tal efecto, el Consejo de la Judicatura debe remitir un informe a la Corte en el que demuestre que la celebración de escrituras públicas se realice el cumplimiento de las obligaciones reforzadas establecidas en esta sentencia, bajo el respeto al derecho a la atención prioritaria en el marco del acceso a servicios públicos de calidad. Dicho informe debe ser remitido a esta Corte en un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente sentencia; sin perjuicio de las verificaciones que realice esta Corte hasta por el plazo que estime razonable en su fase de seguimiento y verificación.

k. Que el Consejo de la Judicatura cancele a favor de la accionante un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño material e inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que la accionante designe en el plazo de tres meses. Para verificar el cumplimiento de esta medida, la entidad obligada debe remitir el comprobante de pago dentro del mismo indicado.”

Con los antecedentes antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuadorⁱ, le corresponde al Consejo de la Judicatura, implementar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, a favor de la señora María Ángela Carabajo Morocho.

2. ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

A tal efecto, en cumplimiento de las medidas de reparación integral dispuestas por la Corte Constitucional del Ecuador, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, con memorando circular No. CJ-DG-2022-0341-MC de fecha 01 de febrero de 2022, dispuso lo siguiente:

- “1. A la Dirección Nacional de Comunicación Social dentro del ámbito de sus competencias de cumplimiento a los literales e y g de la precitada sentencia.*
- 2. A la Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial dentro del ámbito de sus competencias de cumplimiento al literal h de la sentencia ut supra.*
- 3. A la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora continua del Servicio Judicial, dentro del ámbito de su competencia de cabal cumplimiento al literal j de la prenombrada sentencia.*
- 4. A la Dirección Nacional Financiera dentro del ámbito de sus competencias.”*

Adicionalmente, mediante memorando-CJ-DG-2022-0851-M de 15 de febrero de 2022, la Dirección General dispuso lo siguiente:

*“A la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia realizar los trámites pertinentes para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la causa No. 01904-2019-00050; para el efecto, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación deberá realizar la inclusión de las actividades de cumplimiento de sentencia dictadas por la Corte Constitucional en la Programación Anual de la Política Pública (PAPP) – Plan Operativo Anual (POA) 2022, dentro del gasto corriente; es decir solicitar la inclusión de la actividad para el pago de sentencias y la asignación de los recursos al grupo de gasto 57 con el ítem Indemnización por sentencias judiciales para indemnizaciones a terceros favorecidos con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes, **siendo los ejecutores la actividad antes mencionada Dirección Nacional a su cargo.**” (Énfasis añadido).*

En este sentido, de conformidad con los lineamientos de la Dirección General, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en coordinación con las áreas internas del Consejo de la Judicatura impulsó el proceso de pago por el valor de USD \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) incluido IVA, correspondiente a la indemnización dispuesta por la Corte Constitucional, a favor de la señora María Ángela Carabajo Morocho.

3. IMPOSIBILIDAD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO

Una vez que se gestionaron los recursos para el pago de la indemnización a favor de la señora Carabajo, mediante correo electrónico, de fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección Nacional Financiera solicitó a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, se remita copia de la cédula de la beneficiaria y un certificado bancario a fin de hacer efectivo el pago.

No obstante, en razón de que el Consejo de la Judicatura, no posee información de contacto directo de la beneficiaria, se procedió a solicitar mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2022, que en el término de 48 horas se emita la documentación de la señora Carabajo. La comunicación fue remitida al abogado Francisco Machado (Procurador Judicial) y a los abogados Erika Pamela Peralta Mogrovejo y Luis Alberto Buñay Sacoto (abogados de la señora Carabajo).

Adicionalmente, mediante llamada telefónica de fecha 05 de abril de 2022, se solicitó al abogado Francisco Machado, información acerca del requerimiento previamente realizado, quien se comprometió a visitar personalmente a la señora Carabajo. Posteriormente, remitió un correo electrónico en el que manifestó la imposibilidad de proceder con el pago, por cuanto la señora Ángela Carabajo no posee una cuenta bancaria y a pesar de haberle ofrecido facilidades para aperturar una cuenta, la señora Carabajo habría sido enfática en comunicarle que no desea recibir dinero de terceras personas y también se habría negado a brindarle una copia de su cédula, firmar documentos o realizar cualquier trámite que viabilice la etapa de ejecución de la sentencia. Asimismo, habría expresado su negativa en decidir si desea o no apoyo de la Defensoría Pública para los procesos ordinarios que le permitan recuperar su terreno. El Abogado Machado finalizó su comunicación mencionando que estima que esta situación se mantendrá en el tiempo.

Cabe destacar que este mensaje tuvo calidad de informativo, dado que el abogado Machado enfatizó que no ha sido autorizado para decidir qué hacer respecto del pago de valores y demás medidas dispuestas a favor de la señora Carabajo.

Tras haber agotado las gestiones para cancelar la presente indemnización, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, mediante memorando-CJ-DNASJ-2022-0464-M, de fecha 11 de mayo de 2022 puso en conocimiento de la Dirección General, los inconvenientes suscitados y sugirió poner en conocimiento de la Corte Constitucional, con el fin de evitar incurrir en alguna situación de incumplimiento. Se adjuntó como respaldo, la comunicación remitida vía correo electrónico, por el Procurador Judicial de la señora María Ángela Carabajo Morocho.

Sobre el particular, con memorando-CJ-DG-2022-2413 M, de fecha 18 de abril de 2022, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica comunicar a la Corte Constitucional del Ecuador, el impedimento del Consejo de la Judicatura de proceder con el pago de la indemnización. Escrito que fue ingresado en la Corte, con fecha 13 de mayo de 2022, a las 12h04.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con los lineamientos de la Dirección General, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, ha gestionado los recursos para el pago de la indemnización dispuesta mediante sentencia Nro. 832-20-JP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, a favor de la señora María Carabajo. No obstante, debido a la negativa de la beneficiara, no fue posible culminar el proceso de pago.

Con el fin de facilitar los procesos de pago de indemnizaciones con los beneficiarios de una sentencia, se recomienda exhortar a la Corte Constitucional, para que durante la tramitación de causas, se disponga al accionante proporcionar su información bancaria en la cual deberá efectivizarse los pagos dispuestos por decisión judicial.

Elaborado por	Carolina Pazmiño Jefa Departamental Subdirección Nacional de Derechos Humanos Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia	
Revisado por	Guillermo Rovayo Subdirector Nacional (e) Subdirección Nacional de Derechos Humanos Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia	

ⁱ Constitución de la República del Ecuador, artículo 440.- Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.